

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Del Consejo Comarcal plenario provisional de 28 de octubre de 2021 sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1. Concepto y Naturaleza Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, en el ámbito territorial de la Comarca del Bajo Aragón.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio mediante la atención personal de situaciones de necesidad en el hogar para el desenvolvimiento normal de la vida diaria.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas beneficiarias de la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Responsables.

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, las personas físicas y jurídicas de los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, General tributaria.

Artículo 5. Cuota.

Para el cálculo de la cuota se tendrán en cuenta todos los ingresos de todas las personas empadronadas en el domicilio con residencia efectiva en el mismo.

Al objeto de determinar los ingresos de la unidad familiar, se tendrá en consideración los siguientes:

- Los procedentes de pensiones de cualquier modalidad o de percepciones salariales.
- Los procedentes de rentas, intereses bancarios, rendimientos inmobiliarios (exceptuando la vivienda habitual)
- Los procedentes de la prestación por cuidados en el entorno familiar, en caso de que la persona que solicita el servicio esté valorada como dependiente.

Artículo 6. Deducciones.

a) Se deducirá para el cálculo de la cuota, el importe de la hipoteca sobre la vivienda familiar o el importe del alquiler de la vivienda familiar habitual. Para poder tener en cuenta esta deducción se deberá presentar los pertinentes recibos bancarios de la hipoteca o el contrato de alquiler visado por DGA, según el caso.

b) Por hijo con grado de discapacidad, superior al 33%, excluido el solicitante del Servicio de Ayuda a Domicilio, se deducirá el 25% del IPREM vigente.

Artículo 7. Aportación según capacidad económica de la unidad familiar.

1. Para hallar la renta per cápita mensual, se procede a dividir el resultado de aplicar la suma de los ingresos, menos el importe de las deducciones, si las hubiera, dividido por 12



meses y dividido por el número de miembros de la unidad de convivencia.

2. La cuota mensual a pagar se determinará multiplicando la cuota por hora que resulte de aplicar los ingresos según la tabla siguiente, por la cuota que corresponde a cada tramo de renta, según el IPREM.

3. Siempre que se produzcan modificaciones en las circunstancias personales o familiares de las personas que conviven en el domicilio de la persona solicitante, que tengan incidencia en la determinación de la cuota, se procederá a la revisión de la misma, a efectos de adecuar las tasas a la situación económica real de los mismos.

4. En los casos de Baja temporal imputable a la persona usuaria, si durante la duración de la baja temporal se solicita la reserva de las horas del Servicio de Ayuda a Domicilio, se tendrá que abonar el 75% de la tasa.

En las bajas temporales por causas no imputables a la persona usuaria, no se devengará la tasa.

En las suspensiones temporales, se devengará el 100% del precio de la tasa, por las horas concedidas.

Se establece, en la siguiente tabla, el porcentaje de aportación según los cálculos de ingresos de la unidad familiar:

INTERVALO IPREM	% PARTICIPACIÓN	IMPORTE
< 1 IPREM	0,00 %	EXENTO
DE 1 A 1,25 IPREM	10,00 %	1,87 € 659,05-823,81
DE 1,25 A 1,50 IPREM	20,00 %	3,75 € 823,82-988,57
DE 1,50 A 1,75	30,00 %	5,62 € 988,58-1153,34
DE 1,75 A 2 IPREM	40,00 %	7,50 € 1153,35-1319
DE 2 A 2,25 IPREM	50,00 %	9,37 € 1319,01-1482,86
DE 2,25 A 2,5 IPREM	60,00 %	11,25 € 1482,87-1647,62
DE 2,5 A 2,75 IPREM	70,00 %	13,12 € 1647,63-1812,39
DE 2,75 A 3 IPREM	80,00 %	15,00 € 1812,40-1977,15
DE 3 A 3,25 IPREM	90,00 %	16,87 € 1977,16-2141,91
A PARTIR DE 3,25 IPREM	100,00 %	18,75 € 2141,91-2141,91

*SE CONTEMPLA COMO INGRESO LA PRESTACIÓN POR CUIDADOS EN ENTORNO FAMILIAR

Artículo 8. Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga y nace de la obligación de contribuir en la fecha comunicada de inicio de la prestación del servicio. Procederá el descuento de la cuota, cuando no se realice el hecho imponible por causas debidamente justificadas (ingreso hospitalario, visitas médicas, imprevistos de causa mayor), y por imposibilidad de la Comarca de prestar el servicio. El periodo impositivo comprenderá el mes natural.

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde a la Comarca del Bajo Aragón. La tasa se liquidará por medio del padrón de cobro mensual por recibos, confeccionados con datos facilitados por los técnicos responsables del servicio y aprobado por el órgano competente. El pago se realizará a mes vencido mediante domiciliación bancaria del recibo correspondiente a cada sujeto pasivo.

Artículo 10. Impago de cuotas.

Si se deja una cuota sin pagar, se le requerirá telefónicamente y por escrito para que en el plazo de 10 días desde la notificación se proceda al abono de la misma, en caso de no ser así se le cargará en el siguiente recibo.

En caso de dejar 2 cuotas sin abonar, se propondrá ante el órgano competente la baja de oficio por incumplimiento de sus obligaciones de abono del coste del servicio.



Disposición adicional primera

Todas las referencias que se hacen en esta Ordenanza al IPREM se entenderán hechas a la cantidad que apruebe para cada año el organismo competente.

Disposición Final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Consejo Comarcal en su sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021 será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

En Alcañiz a fecha de firma electrónica,

El Presidente,

D. Luis Peralta Guillen.

